



ACUERDO DE CONCEJO N°026-2025/MDR-CM, DE SESIÓN ORDINARIA N°09-2025/MD-CM

Reque, 16 de mayo de 2025.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°09-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, Informe N° 121-2025-GR. LAMB/GRIN-DEAT-WECC de fecha 11 de abril de 2025 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura Dirección de Estudios y Asistencia Técnica; Exp. Adm. N° 02522 de fecha 16 de abril de 2025 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura Gerente Regional de Infraestructura, Informe N° 401-2025-MDR-GDTI-PUOPC-CATASTRO de fecha 21 de abril de 2025 emitido por la Especialista en Catastro I; Informe N° 209-2025-MDR/GDTI de fecha 21 de abril de 2025 emitido por Gerencia de Desarrollo Territorial, Informe N° 00169-2025 de fecha 23 de abril de 2025 emitido por Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Informe 220-2025-MDR/GDTI de fecha 25 de abril de 2025 emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 001-2025-ARQ.HYCT/UF-MDR de fecha 28 de abril de 2025 emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora de Proyectos; Informe N° 233-2025-MDR/GDTI de fecha 29 de abril de 2025; Informe N° 71-2025-MDR/OGAJ de fecha 05 de mayo de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los gobiernos Locales como entidades públicas, se rigen al T.U.O de la ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados; El T.U.O establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferido;

El artículo 20 del reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad, se establece que, la Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las entidades de organización de la Municipalidad Distrital;

El artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre la "delegación de competencias y funciones específicas" que las municipalidades pueden delegar, entre ellas o A OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente Ley, en los casos que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economía de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su renovación.

Asimismo, corresponde indicar que, el Artículo VII, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre las relaciones entre los gobiernos nacional, regional y local, establece que, las relaciones entre los niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad;

Asimismo, el numeral 9.26 del Artículo 9° de la LOM, expresa que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;



En lo que respecta a las facultades por parte del Consejo Municipal, es preciso establece que: El Art. 41° de la LOM, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el consejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, asimismo el inc. 23 del art. 20 de la LOM, establece que: son atribuciones del alcalde; celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Al respecto, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, contempla en su Artículo 45°, referido a las obras de carácter local que: "Las obras de carácter local de cualquier naturaleza, compete a cada municipalidad, provincial o distrital, en sus fases de autorización, ejecución, supervisión y control incluye la obligación de reponer las vías o servicios afectados. Los organismos públicos de nivel nacional o que presupuesten obras de alcance local, están obligados a convenir su ejecución con las municipalidades respectivas".

Respecto al Proyecto de Inversión, materia del presente, corresponde establecer que, con Decreto Legislativo N° 1252 y su modificatoria del Decreto Legislativo N° 1432, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siendo reglamentado por el D.S N° 284-2018-EF, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 074-2023-EF; conforme a ello, tenemos que el Ciclo de Inversión es el proceso mediante el cual un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado, ejecutado y genera sus beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. Consta de 4 fases siguientes: **a) Programación Multianual de Inversiones (PMI):** Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial, **b) Formulación y Evaluación (FyE):** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planeamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad; **c) Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de seguimiento de Inversiones (SSI); **d) Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permiten mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.

Con Informe N° 121-2025-GR. LAMB/GRIN-DEAT-WECC Solicita documentación faltante para el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Reque para el Proyecto de Inversión " Creación del Servicio de agua potable urbano y Creación del Servicio de Alcantarillado en sector en Sector San Juan, Ampliación Villa El Sol 1era Etapa, distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, donde la Municipalidad Distrital de Reque, solicita el financiamiento para la formulación y ejecución

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Reque, la Suscripción del Convenio Especifico de Cooperación entre el Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Distrital de Reque, para la formulación, evaluación, elaboración de expediente técnico, ejecución, supervisión y gestión de riesgos del Proyecto de Inversión con denominación preliminar: "**Creación del Servicio de Agua Potable Urbano y Creación del Servicio de Alcantarillado en el Sector San Juan, Ampliación Villa El Sol 1era Etapa, Distrito de Reque, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque**".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, a las áreas administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Reque

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE